

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : Roberto Veloz Beltré.  
**Abogado(s)** :  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto Veloz Beltré (a) Robertico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 496306, serie 1ra., residente en la calle Hermanas Mirabal No. 405, sector Guachupita, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por la Licda. Nereyra del Carmen Aracena, el 10 de diciembre de 1997, a requerimiento de Roberto Veloz Beltré, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5, 8, 34, 35, 58, 59, 60, 71 y 75, párrafo II, de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 21 de septiembre de 1995, fueron sometidos a la acción de la justicia, los nombrados Roberto Veloz Beltré (a) Robertico y un tal Papito (esté último prófugo) por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria correspondiente, el 13 de julio de 1996, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "**Resolvemos: Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que en el presente caso existen indicios graves y suficientes que comprometen la responsabilidad penal del nombrado Roberto Veloz Beltré como autor del crimen de violación a los artículos 5 letra a), 33, 34, 35, 58, 60, 75, párrafo II y 85, literales b) y c) de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y el artículo 41 del Código de Procedimiento Criminal; y en cuanto al tal Papito queda abierta la acción pública para cuando sea apresado y enviado conjuntamente con el expediente por ante este tribunal para que se le instruya la sumaria complementaria; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos, por ante el tribunal criminal al citado inculpado como autor del crimen precedentemente señalado para que allí sea juzgado con arreglo a la ley; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestro secretario al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional y al inculpado envuelto en el presente caso, conforme a la ley que rige la materia; **Cuarto:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos y piezas de convicción sean transmitidos por nuestro secretario inmediatamente después de transcurrido el plazo del recurso de apelación a que es susceptible la presente providencia calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes"; c) que apoderada la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer del fondo de la inculpación, el 6 de marzo de 1997, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Veloz Beltré en representación de sí mismo en fecha 6 de marzo de 1997, contra sentencia del 6 de marzo de 1997, dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara al acusado Roberto Veloz Beltré culpable de violar el artículo 1 letra a) de la Ley 17-95 parte infine y 5 letra a) de la Ley 50-88; en consecuencia y en aplicación a lo que dispone el artículo 75 párrafo II, de la Ley 50-88 se le condena a siete (7) años de reclusión y al pago de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) de multa; **Segundo:** Se condena al acusado al pago de las costas penales; **Tercero:** Se ordena la destrucción de la droga incautada; **Cuarto:** Se ordena la confiscación de la suma de Tres Mil Ciento Treinta Pesos Oro (RD\$3,130.00) en favor y provecho del Estado Dominicano'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida y en consecuencia condena al nombrado Roberto Veloz Beltré a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) de multa; **TERCERO:** Se confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se condena al pago de las costas penales"; @CENTRO = En cuanto al recurso de casación de Roberto Veloz Beltré (a) Robertico, acusado:

**Considerando**, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Roberto Veloz Beltré (a) Robertico, en su preindicada calidad de acusado, para la Corte a-qua modificar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que fue un hecho no discutido que miembros de una patrulla de la Dirección Nacional de Control de Drogas, le ocuparon a Roberto Veloz Beltré una bolsa que contenía 4 porciones de cocaína (crack) con un peso global de 99 gramos; b) que el procesado en el juicio alega que se encontró la funda conteniendo dinero; c) que

igualmente, se estableció que el imputado se encontraba al momento de su apresamiento, en compañía de la nombrada Mery Sánchez Silva, y ésta afirmó que junto al dinero había droga y que le fue ocupada encima; y agregó que lo anterior no fue de oídas, sino que fue algo que presencié; d) que el inculpado expresa varias versiones, puesto que, en la jurisdicción de instrucción admite la presencia de la droga en la referida funda, pero indicando que se la encontró; en tanto que en la jurisdicción de juicio señala que sólo había dinero; e) que el análisis del laboratorio de criminalística de la Policía Nacional, establece que el polvo blanco ocupado es cocaína; **Considerando**, que los hechos así establecidos constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas previsto y sancionado por los artículos 5 letra a) y 75, párrafo II, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, con pena de 5 a 20 años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de RD\$50,000.00; que al condenar la Corte a-qua al nombrado Roberto Veloz Beltré (a) Robertico a 5 años de reclusión y RD\$50,000.00 de multa le aplicó una sanción ajustada a la ley;

**Considerando**, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación incoado por Roberto Veloz Beltré (a) Robertico, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.